



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022

SRA. BETANIA GONZÁLEZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
S / D

CC:

SRA. MINISTRA CORINA B. LEHMANN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
S / D

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Directora Adjunta de Amnistía Internacional Argentina, en relación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica, que se negociará en la 15ª Conferencia de las Partes (COP15) del Convenio sobre la Diversidad Biológica que tiene lugar en Montreal.

El Marco Mundial de la Diversidad Biológica compromete a los Estados a declarar el 30% de las masas terrestres y marítimas del mundo como áreas protegidas con fines de conservación, antes de 2030. Es la denominada “propuesta 30x30”. Esta propuesta, si bien puede constituir un paso importante para proteger la biodiversidad del planeta y contribuir al mismo tiempo a la lucha contra el cambio climático, también supone un riesgo grave para los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades locales. Ello se debe a los estragos que la implementación de las áreas protegidas ha provocado en muchos casos entre estos pueblos y comunidades.

A partir de ello, recomendamos que la meta relativa a las áreas protegidas no debe figurar en el Marco Mundial de la Diversidad Biológica salvo que en el texto se definan indisolublemente las salvaguardias que el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad ha propuesto con respecto a los derechos de esas poblaciones.

Adjuntamos a la presente un documento breve que presenta con más detalle el trabajo de investigación llevado a cabo por Amnistía Internacional junto con nuestras recomendaciones. La organización ha documentado violaciones de derechos humanos a gran escala relacionadas con las áreas protegidas, como desalojos forzados de tierras ancestrales; asesinatos de miembros de comunidades; la destrucción de prácticas culturales; detenciones arbitrarias de miembros de comunidades por protestar o encontrarse en sus propias tierras ancestrales; la negación del derecho a los medios de subsistencia, la salud y la educación; y la falta de obtención de consentimiento libre, previo e informado. La dispersión de comunidades derivada de la creación de áreas protegidas no sólo ha provocado un empobrecimiento catastrófico, sino que ha supuesto que la identidad, la cultura y la lengua específicas de los pueblos indígenas afectados puedan desaparecer totalmente.¹ En un estudio

¹ “Kenia: Familias destrozadas: Desalojo forzoso del pueblo indígena del bosque Embobut, en Kenia” (informe completo, en inglés), pp. 56-58.



realizado en 2009 se estimó que los proyectos de conservación habían causado el desplazamiento hasta ese momento de entre 10,8 y 173 millones de personas.²

Por tanto, le pido que, como Parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, garantice que:

- las formulaciones siguientes, actualmente entre corchetes, figuran **en el párrafo dispositivo de la Meta 3** del Marco Mundial de la Biodiversidad: “incluidos territorios indígenas”; “servicios y sus contribuciones a las personas”; “reconociendo la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a su gestión, y garantizando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho internacional de los derechos humanos”; “conforme a los principios de la Declaración de Río, con salvaguardias adecuadas para los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales”; “respetando y defendiendo plenamente”, “incluidos su tierra y sus territorios” e “incluido el derecho al consentimiento libre, previo y fundamentado y la aprobación”;
- la formulación “a la luz de las circunstancias nacionales y respetando la legislación nacional” **no** figura;
- los Estados proporcionan financiación adecuada, en un nivel que corresponde con la dedicada a las iniciativas estatales, para las áreas protegidas declaradas y gestionadas por los pueblos indígenas o las comunidades locales, cuando éstos lo soliciten,³ y
- la participación de representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las negociaciones del Marco Mundial de la Biodiversidad es auténtica, eficaz, culturalmente adecuada y respetuosa con los derechos humanos; esto significa que, ante las graves repercusiones que la Meta 3 puede tener sobre el derecho de estas poblaciones a las tierras y los recursos naturales, a la libre determinación y a la cultura, el texto definitivo únicamente puede aprobarse con su consentimiento libre, previo e informado.

En su defecto, la Meta 3 relativa a las áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas **no debe figurar el Marco Mundial de la Biodiversidad**.

Desde ya muchas gracias por su tiempo y atención y quedamos a disposición.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Paola García Rey
Directora Adjunta
Amnistía Internacional Argentina

² A. Agrawal y K. Redford, “Conservation and Displacement: An Overview”, en *Conservation & Society*, 2009, vol. 7, n° 1 (2009), p. 4.

³ Consejo Internacional de Tratados Indios, Conferencia del 47º Aniversario, “Resolución de la Conferencia sobre ‘áreas protegidas’, marzo de 2022, párr. 8.